**SCI-747-2016**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector  MBA. Humberto Villalta, Vicerrector de Administración  Ing. Luis Paulino Méndez, Vicerrector de Docencia  Dra. Paola Vega, Vicerrectora de Investigación y Extensión  Dra. Claudia Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos  M.Sc. Edgardo Vargas, Director Sede Regional San Carlos  Arq. Marlene Ilama, Directora Centro Académico de San José  Máster Xinia Alfaro, Directora Centro Académico de Alajuela  Máster Roxana Jiménez, Directora Centro Académico de Limón  MBA. Nelson Ortega, Director Asamblea Institucional Representativa  M.A. Marvin Santos Varela, Presidente Tribunal Institucional Electoral  Sr. Henry Alfaro, Presidente FEITEC |
| **De:** | Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva  Secretaría del Consejo Institucional  Instituto Tecnológico de Costa Rica |
| **Fecha:** | **30 de noviembre de 2016** |
|  |  |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3000, Artículo 7, del 30 de noviembre de 2016. Interpretación de los Artículos del Estatuto Orgánico del ITCR, sobre el cálculo de la Representación Estudiantil en los órganos de toma de decisiones. Segunda Votación** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del ITCR, en sus Artículos 18, inciso c, 139, 141, 142, establece:

“*Artículo 18*

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*…..*

*c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico”.*

1. *“Artículo 139*

*“La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.*

*En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:*

*a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*

*b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*

*c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*

*d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*

*e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*

*f. Las referidas a las funciones del rector*

*g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*

*h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*

*i. La reforma total del Estatuto Orgánico”.*

*“Artículo 141:*

*El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.*

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación”.*

*Artículo 142:*

*“Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*

*El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.*

1. El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 2989, Artículo 12, del 14 de setiembre de 2016, acuerda realizar consulta a la Comunidad Institucional “Interpretación de los Artículos del Estatuto Orgánico del ITCR, relacionados con el cálculo de la Representación Estudiantil en los órganos de toma de decisiones”.
2. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe oficio TIE-484-2016, suscrita por el M.A. Marvin Santos Varela, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigida a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite las observaciones a la Consulta a la Comunidad “Interpretación de los Artículos del Estatuto Orgánico del ITCR, relacionados con el cálculo de la Representación Estudiantil en los órganos de toma de decisiones”.
3. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe oficio VIESA 398-2016, del 29 de setiembre de 2016, suscrito por la Dra. Claudia Madrizova M., Vicerrectora de VIESA, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, Presidente del Consejo Institucional, en el cual remite las observaciones a la Consulta a la Comunidad “Interpretación de los Artículos del Estatuto Orgánico del ITCR, relacionados con el cálculo de la Representación Estudiantil en los órganos de toma de decisiones”.
4. La Secretaría Consejo Institucional, recibe oficio DOP-269-2016, del 29 de setiembre de 2016, suscrito por la MSc. Laura Pizarro, Directora del Departamento de Orientación y Psicología, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite las observaciones a la Consulta a la Comunidad “Interpretación de los Artículos del Estatuto Orgánico del ITCR, relacionados con el cálculo de la Representación Estudiantil en los órganos de toma de decisiones”.
5. En reunión de la Comisión de Estatuto Orgánico No. 237-2016, del 25 de octubre de 2016, en el análisis de las observaciones recibidas en el proceso de consulta, se detecta que por un error el período de consulta concedido, fue inferior al que se establece en el Artículo 142 del Estatuto Orgánico; por lo que en la Sesión del Consejo Institucional No. 2995, Artículo 8, del 26 de octubre de 2016, se acordó ampliar por diez días la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de: “Interpretación de los Artículos del Estatuto Orgánico del ITCR, sobre el cálculo de la Representación Estudiantil en los órganos de toma de decisiones”.
6. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio DAR-535-2016, del 26 de octubre de 2016, suscrito por el Ing. Giovanny Rojas, Director del Departamento de Admisión y Registro, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual indica que en el Consejo de Departamento en Sesión Extraordinaria No. 10, del 26 de setiembre de 2016, analizó la interpretación y se manifiestan a favor de lo indicado.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En reunión de la Comisión de Estatuto Orgánico del ITCR, No. 240-2016, del 15 de noviembre de 2016, se revisó y discutió ampliamente las observaciones remitidas por las instancias citadas anteriormente, llegando a las siguientes conclusiones:

* El Estatuto Orgánico del ITCR, garantiza al movimiento estudiantil un peso relativo del 25% en todos los órganos institucionales de toma de decisiones, a excepción del Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que es de un 33%.
* Calcular el porcentaje de representación estudiantil tomando de base el resto de integrantes de los órganos colegiados, es restarle peso a dicha representación, pues no es lo mismo el 25% del total de integrantes de un órgano específico, que de una parte de éste.

1. Cumplido el plazo establecido en el Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, la Comisión eleva la siguiente propuesta.

**SE ACUERDA:**

1. Aclarar que en la conformación de los órganos referidos en los artículos 39, 41, inciso d, 43, 47, 50, 50 (BIS), 52 (BIS), 54, 64,74, 76, 80, 83-BIS 4, 83-BIS 5, debe garantizarse que la representación estudiantil sea el 25% del total de miembros que integran el órgano, incluyendo a los estudiantes, de forma tal que el 75% restante, corresponda a los miembros no estudiantes que conforman el órgano. En caso de que dicha representación no sea un número entero se procederá a redondear hacia arriba, si la fracción del número es mayor o igual a 0.5. Si la fracción del número es menor a 0.5, se redondea hacia abajo.
2. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave: Interpretación –Representación Estudiantil – órganos - Estatuto Orgánico**

BSS/ars

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  | |
| **ci. Secretaría del Consejo Institucional**  **Oficina Asesoría Legal**  **Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**  **Comunicación y Mercadeo**  **Centro de Archivo y Comunicaciones**  **FEITEC**  **OPI** |  |  |  | |

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |